

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 205.

AYUNTAMIENTOS.

RENOVACION POR MITAD.—SORTEO.

Circular.

Tan pronto como los señores Alcaldes se enteren de esta circular, convocarán á sesion extraordinaria á los Ayuntamientos de su presidencia para el domingo próximo 9 del corriente, con objeto de proceder al sorteo de los Concejales que han de cesar en la próxima renovacion por mitad, debiendo tener muy presente lo que dispone la Real orden inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 del mes de Enero último, y muy particularmente, que, allí donde el número total de Concejales,

incluso el Alcalde y Tenientes sea impar, debe renovarse la mitad mayor, esto es, que donde corresponden siete Concejales han de renovarse cuatro, y donde nueve, cinco, etc.

Del resultado del sorteo cuidarán los Sres. Alcaldes de dar conocimiento á este Gobierno, manifestando en una relacion los Concejales á quienes ha correspondido salir de la Corporacion y cargos que en la actualidad ejercen.

Tarragona 3 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 206.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D.^a Pilar Rabanals, vecina de Madrid, se ha pedido el acotamiento con destino al cultivo de arroz, de una heredad de 40 hectáreas 93 áreas y 77 centiáreas que la pertenecen en término de Tortosa, partida de la Enveixa, y cuyos linderos son: por N. herederos de Juan Terré y José María Caballé, por S. con José Balada y Fabra, José Balada y Gil, José Escudó y con el ligajo de Balada, por E. con el citado Caballé y carretera de Amposta á Enveixa y por O. con la carretera de Carlet y Miguel Canes.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.^o del Reglamento de 15 de Abril de 1861, se hace saber por medio de este periódico oficial para que si alguno creyere ser perjudicado tanto por lo que respecta al

riego del terreno como á su acotamiento, la haga á este Gobierno en el término de quince días.

Tarragona 31 de Enero de 1879.—Ramon de Mazón.

Núm. 207.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por este Ministerio al de Gracia y Justicia lo que sigue:—«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio con fecha 3 de Julio próximo pasado por ese de su digno cargo, acompañada de una instancia de Don Antonio Casas y Castillo, Registrador interino que ha sido de la propiedad, solicitando que se declare si la insercion en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de los anuncios para la devolucion de fianzas prestadas por aquellos debe ó no ser de oficio; y—Considerando que la referida insercion debe mandarla el Juez de primera instancia respectivo, segun lo dispuesto en los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecucion, no siendo por tanto un acto voluntario en el Registrador que cese en el desempeño de su cargo, razon por la que no puede obligársele á la insercion de un anuncio y menos cuando este se publica en interés del público y no del Registrador.—Considerando que en la mayoría de los casos, la fianza que aquellos prestan es pequeña y muy costosa la insercion por seis veces en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y desde el momento que estos tuvieran que abonar los repetidos anuncios sería ilusorio el derecho de los Registradores á la devolucion de la fianza, pues sería entonces preferible su pérdida total, lo cual no puede tener lugar, puesto que

á nadie se le puede privar de su derecho á que se le entregue la fianza que puse para desempeñar el cargo en que cesa, desde el momento que ha terminado su cometido.—S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que la insercion en los *Boletines oficiales* y *Gaceta*, de los anuncios predichos, sean de oficio, insertándose por mandamiento del Juez respectivo en aquellos y en esta por quien corresponda.»—Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los fines que se interesan por la Superioridad.

Tarragona 3 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 208.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 22 de Enero último lo que sigue:

«Reclamada con el mayor interés por el Prefecto de Boucourt, canton de Berna (Suiza) la averiguacion del paradero actual de José Aineto, Manuel Alaez y María Alaez; sírvase V. S. proceder á las diligencias necesarias al objeto, dando cuenta á este Ministerio de su resultado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia den conocimiento á este Gobierno, á los efectos que se interesan.

Tarragona 3 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1878.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1878.			ENTRADOS EN EL MES DICIEMBRE DE 1878.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1878.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	412	358	770	7	10	17	5	9	14	1	3	4	158	611	411	358	769
	Misericordia.	86	93	179	»	»	»	4	18	22	»	»	»	»	»	82	75	157
Tortosa...	Expósitos...	134	125	259	6	4	10	»	»	»	3	»	3	75	191	137	129	266
	Misericordia.	20	33	53	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	20	33	53
TOTALES.		652	609	1.261	14	14	28	9	27	36	5	3	8	233	802	650	595	1.245

Tarragona 25 de Enero de 1879.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 210.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Estancadas.

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular fecha 17 de Enero próximo pasado dice á esta Administracion lo siguiente:

«Habiendo recurrido ante este Centro directivo varios Ayuntamientos y Juzgados municipales de diferentes provincias, en solicitud de que se les condonen las dos terceras partes que les fueron impuestas por faltas en el uso del Sello del Estado, suponiendo que de derecho les son aplicables los beneficios concedidos por el art. 31 de la ley de Presupuestos vigente; y considerando que segun el referido artículo se perdonan dichas dos terceras partes de multas, siempre que satisfagan las Corporaciones y Juzgados el importe de sus responsabilidades antes del 1.º de Enero actual, sin que se haga en dicho artículo mencion alguna con respecto á las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados que hubiesen solventado sus descubiertos anteriormente á la promulgacion de aquella ley; y considerando que siendo como son hechos consumados, sobre los cuales recurren los indicados Ayuntamientos y Juzgados en demanda de una gracia que no les comprende, toda vez que en la Real orden de 28 del mes último, explicitamente se declara que no procede dar efecto retroactivo á los beneficios del art. 31 de la ley de Presupuestos antes enunciada, en los casos de infracciones en el uso del papel sellado que tengan ya los pagos ultimados con arreglo á la

liquidacion anterior; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado desestimar las instancias promovidas por las Corporaciones y Juzgados recurrentes, y comunicarlo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia para que llegue al de aquellas Corporaciones y Juzgados á quienes corresponda, cuidando de remitir un ejemplar de aquel en que se inserte, y acusar en el interin el recibo de la presente.—Lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y Juzgados municipales á quienes pueda interesar.

Tarragona 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 211.

Ln Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Diciembre último la Real orden siguiente.—Excmo Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de Barcelona con el objeto de averiguar si debería ó no crearse un epigrafe en la clase 4.ª, Tarifa 1.ª del Reglamento vigente de la Contribucion industrial con arreglo al cual debieran en adelante tributar las tiendas de molduras y marcos dorados. Y teniendo en cuenta que ningun perjuicio resultará al Tesoro resolviendo la cuestion en el sentido que en dicho expediente se propone, y que en cambio, podrá evitarse el perjuicio del frande que en ocasiones llegara á cometerse por los industriales de que se trata, y que, por otra parte, la resolucion propuesta resulta beneficiosa á la industria; S. M., conformán-

dose con lo propuesto por esa Direccion general y el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que á la clase 4.ª, Tarifa 1.ª del Reglamento citado, se adicione el epigrafe siguiente: «Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas y barnizadas para cuadros, con venta de espejos, siempre que estos no tengan chaflanes y no pasen de un metro de ancho por otro de alto.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo trasladada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden por parte de los Alcaldes de esta provincia y de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 31 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 212.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Diciembre de 1878.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Agustin Juan Medico...	Tortosa...	112'63
Juan Camps.....	Caseras....	778'50
Simon Huguet.....	Idem.....	86'25
Pedro Tejero Salas....	Tarragona..	16'50
Diego Olertio.....	Aleixar....	75'00
Salvador Musté.....	Prades....	85'00
Josefa Socias Salas....	Tarragona..	41'25
Simon Espoda.....	Reus.....	33'70
Antonio Baró.....	Tarragona..	3750'00
Ramon Ortiz.....	Freginals..	400'50
El mismo.....	Idem.....	1602'00

Lo que se publica por medio de este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 213.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondientes á la primera quincena del mes de Febrero del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.	
José Papacéit.....	Arnes.....	125'01	
José Papiol.....	Bot.....	76'25	
Pedro Sabaté Cerrajero	Tortosa....	86'25	
Ramon Bosch.....	Roquetas...	257'50	
Francisco Santapau...	Zaragoza..	3150'00	
Tadeo Beltrán.....	Alcanar....	56'25	
El mismo.....	Idem.....	16'25	
Rafael Andrés Barberá.	Tortosa....	214'19	
José Despach Roca....	Idem.....	115'00	
Rafael Andrés.....	Idem.....	61'25	
José Monte.....	Ribarroja..	32'75	
Eufrasio Ferré.....	Gandesa...	150'00	
El mismo.....	Idem.....	75'00	
Agustin Domingo....	Alcanar....	160'00	
Francisco Roig.....	Gandesa...	68'25	
Juan Llorens.....	Colldejou...	38'00	
Juan Busqueti.....	Corbera....	350'00	
José Escoda.....	Colldejou...	75'00	
Félix Eseribá.....	Mora Ebro..	231'25	
Juan Gallisá.....	Tivisa.....	506'25	
Feliciano Ribes.....	Ascó.....	1224'30	
Buenaventura Folch...	Montblanch.	106'25	
Ramon Sala Bové....	Vallclara...	56'15	
José Vidiella.....	Benisanet..	33'34	
Sebastian Corts Grau..	Riudoms...	48'32	
Martin Martí Roselló..	Vallfogona..	43'75	
Magin Marimon.....	Conesa....	22'75	
José Grau Torrell....	Riudoms...	92'30	
Juan Antonio Bonet...	Belltall....	25'00	
Isidro Gasol.....	Montblanch.	40'05	
Juan Miret Ferré....	Biure.....	19'00	
Domingo Martí Pamies.	Guar.ª Prats	26'00	
Damian Mayordom y Joa-	quin Martinez....	Madrid....	3860'50
Franc.º Mestre Ballesté	Valls.....	80'50	
José Ferré Roca.....	Botarell....	25'80	
José Pi Rull.....	Falsét....	61'00	
Leandro Ripoll.....	Tarragona..	220'40	
José Pi Rull.....	Falsét....	244'00	
Leandro Ripoll.....	Tarragona..	881'60	
Andrés Fort Puig....	Selva.....	128'00	

Lo que se publica por medio de este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el dia 22 del actual.

Número del inventario.	CLASES de las fincas.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD que han sido adjudicadas. — Pesetas.
317	Urbana...	D. Joaquin Magarolas.....	Tarragona.	510
319	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	480
320	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	405
321	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	720
322	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	440
837	Idem.....	» Alberto Oromi.....	Sta. Coloma	3200

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos de Instruccion.

Tarragona 29 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 215.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Vacantes en la fábrica de Toledo tres plazas de maestro de taller de 3.ª clase, dotadas con el sueldo anual de 1200 pesetas y opcion á los ascensos cuando por antigüedad correspondan á 2.ª y 1.ª clase con 1500 y 1800 pesetas anuales de sueldo respectivamente y á derechos pasivos, se cubrirán las citadas plazas mediante oposiciones que darán principio el dia 15 de Abril próximo venidero ante la Junta Facultativa de la indicada fábrica, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de Tarragona.

Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general antes del dia 1.º del citado mes.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.

Núm. 216.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes que en los casos de vacante de la plaza en propiedad sea concedida á los de su clase que tuvieren certificado de suficiencia al derecho de ocuparla por via de ascenso en su carrera; no siendo dable sin embargo prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real decreto de 10 de Abril de 1871, pero tomando en consideracion lo meritario de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la administracion de justicia, así como la aptitud ventajosa que en el orden práctico proporciona el ejercicio de las mismas; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando ocurriere alguna vacante de la indi-

cada clase, los Secretarios de Juzgado municipal suplentes, sean preferidos en igualdad de casos á los demás aspirantes, subordinándose á la cualidad de abogado la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario y á esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el examen pericial que establece el mencionado Real decreto, con la natural preferencia en los que á esta circunstancia toca de la calificacion de sobresaliente sobre la de aprobado.»

Y en su vista dicho Ilmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar su obediencia y cumplimiento y que se publique por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes corresponda.

Barcelona 29 de Enero de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos M.ª Brú.

Núm. 217.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 14 del actual, dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones expuestas por los Presidentes de algunas Audiencias en solicitud de que se amplíe el plazo concedido por el Real decreto de 2 de Octubre del año finado, para la remision al Registro Central de las notas de penados y de sobreseidos provisionalmente, relativas á los últimos años; ha tenido á bien acceder á lo solicitado, prorogando el referido término hasta el 15 de Febrero próximo, entendiéndose en consecuencia igualmente aplazada por un mes mas la fecha en que habrán de dirigirse á este Ministerio los Tribunales y Juzgados en demanda de los datos relativos á los antecedentes penales de los precesados.—Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los Presidentes de las Salas de Justicia en lo criminal exciten el celo de sus subordinados, haciendo efectiva la responsabilidad de los que no secunden diligentemente su gestion para el puntual cumplimiento

de aquel importante servicio, á fin de que quede ultimado dentro del nuevo plazo concedido, que será improrrogable.»

Y en su vista el Ilmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar su obediencia y cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de los funcionarios de la administracion de justicia á quienes corresponda.

Barcelona 30 de Enero de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos M.ª Brú.

Núm. 218.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Fatarella.

Confeccionado como se halla el repartimiento de la contribucion de Consumos y recargos correspondiente al año económico de 1878 á 1879, estará de manifiesto por espacio de ocho dias desde la fecha en que vaya inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes que se consideren agraviados, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fatarella 27 de Enero de 1879.—El Alcalde, José Ruana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Don José Ferrer y Torres, Juez municipal. Letrado, Regente del Juzgado de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Juanos y Gavaldá, vecino de esta ciudad, de edad treinta y cuatro años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, cara ovalada color moreno, para que dentro del término de veinte dias se presente en este juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion de inquirir en la causa criminal que contra dicho sugeto me hallo instruyendo sobre roturaciones arbitrarias en los montes comunes de esta ciudad.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, que, caso de ser habido, procedan á su detencion conduciéndole con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gandesa á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—José Ferrer.—Por disposicion de S. S., Ramon Claveria.

Núm. 219.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad con auto de veinte y dos del actual, proferido en méritos del juicio civil ordinario seguido ante este Juzgado y bajo mi actuacion á instancia de D. José Juncosa contra los hermanos D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Juan Puig y Sanch, se anuncia la venta en pública subasta de la pieza de tierra denomi-

nada Mas Dumenge, sita en el término municipal de Botarell, partido judicial de Reus, de extension tres jornales y veinte y tres céntimos, poco mas ó menos, plantada de viña, avellanos, olivos y parte regadio, lindante á Oriente con el barranco y camino de Alforja, al Sud con José Mulló, á Oeste con la carretera de Falset y al Norte con Juan Ciurana; cuya finca está valorada en dos mil quinientas veinte pesetas. La subasta tendrá lugar el dia veinte y ocho de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Merced, número uno, entresuelo, y en el de Reus, reservándose el presente la facultad de aprobar el remate que en aquel tal vez se verifique; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha valoracion, y sin que previamente se acredite, por medio del correspondiente resguardo, haberse depositado por el licitador en un establecimiento autorizado la cantidad de quinientas pesetas, la cual servirá en pago de parte del precio á aquel á cuyo favor quede el remate, devolviéndose á los demás postores los talones presentados.

Barcelona veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Planas Castelló, Escribano.—Es copia.—Francisco Planas Castelló.

Núm. 220.

Don Miguel Fontcuberta y Lluch, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Reus.

Certifico: Que en los autos de terceria de mejor derecho interpuesta por Doña María Rebascall y Marqués y Don Federico Alcubilla Rebascall sobre los bienes embargados á Don José Blay, de Montbrió, á instancia de Doña Magdalena Rueda y Mestres, se dictó la sentencia que copiada literalmente es del tenor siguiente:

«Sentencia.—Don Eduardo Bazaga y Gutierrez.—En la ciudad de Reus á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. El señor Juez de este partido Don Eduardo Bazaga, anotado al margen, en los autos de terceria de mejor derecho de que luego se hará mérito.

Vistos; y

Resultando que por escritura pública otorgada en la villa de Riudoms ante el Notario de ella Don Plácido Brú y Martí, el dia doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete Don José Blay y Mestres se confesó deudor á Doña Teresa Rebascall Mestres por la cantidad de trescientos escudos que se obligó á satisfacerle dentro del término de un año, ó siempre que la acreedora se lo pidiera, con el interés anual del ocho por ciento, constituyendo en garantía de este crédito hipoteca voluntaria que se anotó en el Registro de la Propiedad de este partido.

Resultando que por otra escritura

pública otorgada en esta ciudad ante el Notario D. José Juan Sociats en el día veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y tres el propio Don José Blay Mestre confesó haber recibido en clase de préstamo de la misma Doña Teresa Rebascall la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas que se obligó á pagar en el término de un año, con el interés del ocho por ciento, constituyendo de la misma manera en garantía del propio crédito hipoteca voluntaria que asimismo se inscribió en el Registro de la Propiedad.

Resultando que Doña Teresa Rebascall y Marqués falleció en la villa de Riudoms el día doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro bajo testamento que otorgó en Cambrils ante el Notario Don Francisco Barado el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, en el cual instituyó por su heredera universal á su hermana Doña María Rebascall, bajo los pactos y condiciones que establece.

Resultando que Doña Magdalena Rueda y Mestre en la calidad de Don Andrés Rueda y Adserias, previas las diligencias preparatorias de ejecución, promovió ante este Juzgado demanda ejecutoria contra Don José Blay y Mestre por la cantidad de dos mil pesetas, sin intereses y costas, fundándose en documentos privados fechados respectivamente en los días diez y siete de Enero y catorce de Abril de mil ochocientos setenta y dos á favor de Don Andrés Rueda y Adserias, y que despachada ejecución por auto de

diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis se trabó embargo en bienes de la propiedad de Blay.

Resultando que con estos antecedentes Doña María Rebascall y Marqués y Don Federico Alcubilla y Rebascall promovieron ante este Juzgado el día cuatro de Abril último demanda de tercería de mejor derecho pretendiendo tener derecho preferente para cobrar su crédito al derecho del ejecutante por las cantidades relacionadas en las dos escrituras públicas de préstamo de que se ha hecho mérito, con sus intereses vencidos, fundándose en los mismos documentos.

Resultando que emplazados la ejecutante Doña Magdalena Rueda y Mestre y el ejecutado Don José Blay y Mestre se declaró rebelde á este, entendiéndose por lo tanto las notificaciones con los estrados del Juzgado en tanto que la ejecutante reconoció el derecho preferente de los créditos objeto de la tercería, en cuyas pretensiones insistieron respectivamente en sus escritos de réplica y dúplica, conviniendo en que se fallase desde luego el pleito sin necesidad de recibirlo á prueba, si bien, en que el derecho preferente se había de declarar solamente á favor de Doña María Rebascall y Marqués, por ser esta la única heredera de Doña Teresa Rebascall y Marqués.

Considerando que los títulos que sirven de fundamento á los créditos objeto de la tercería son escrituras públicas en donde se ha establecido hipotecas voluntarias en garantía del

cumplimiento de las obligaciones estipuladas en aquellas y por lo tanto no puede declararse de la preferencia y mejor derecho para cobrar aquellos créditos sobre los que fueron objeto de la demanda ejecutiva interpuesta por Doña Magdalena Rueda contra Don José Blay, toda vez que estos créditos constan solamente por documentos privados.

Considerando que el allanamiento de Doña Magdalena Rueda á reconocer el mejor derecho de Doña María Rebascall aleja toda sospecha de que la misma haya procedido con temeridad ni mala fé y por lo tanto debe declararse exenta de la responsabilidad de costas.

Considerando que Don Federico Alcubilla carece absolutamente de toda acción y derecho para reclamar la preferencia, toda vez que la acción que ejercita se deriva del derecho que correspondía á Doña Teresa Rebascall de quien no tiene el carácter de heredero y por lo tanto carece de personalidad para obrar como sucesor de aquella.

Fallo: Que debo declarar y declarar que Doña María Rebascall y Marqués está asistida de preferente derecho para cobrar los créditos objeto de las escrituras del día doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete y del día veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y tres al de Doña Magdalena Rueda y Mestre, y en tal virtud mando que del producto de los bienes embargados se haga aplicación en primer lugar á cubrir dichos créditos y de lo que quede en su caso á cubrir el de la citada Doña Mag-

dalena Rueda y Mestre, á la que debo condenar y condeno á reconocer este derecho; y que debo absolver y la absuelvo de la demanda en cuanto se refiere á las pretensiones con ella interpuestas por Don Federico Alcubilla y Rebascall, sin hacer expresa condena de costas, y á los fines indicados póngase testimonio de esta sentencia en los autos ejecutivos de su referencia, cuya sentencia á los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse á la parte rebelde en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en la misma Ley, se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en veinte y tres de Octubre en que, facilitado el competente papel por las partes, ha quedado puesta en limpio.—Eduardo Bazaga.

Publicacion.—La sentencia que precede en el siguiente día veinte y cuatro de Octubre ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública, de que certifico.—Miguel Fontcuberta.

Y para que conste y sea publicada la precedente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia en virtud de lo resuelto en la misma sentencia, firmo la presente que es conforme con su original en Reus á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Fontcuberta.—V.º B.º—El Juez, Bazaga.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual tercer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuación se determinan:

NOMBRES. de los Cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Febrero.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Partido de Valls.					
D. Francisco de Asis Coll...	Valls.....	Territorial y subsidio.	Del 9 al 14	De 7 mañana á 1 tarde	Casa Consistorial.
	Vilallonga.....	Territorial.	» 5 al 6	» 7 » á 1 »	Idem id.
» Juan Palau Bonet.....	Milá.....	Territorial y subsidio.	» 7 al 8	» 7 » á 1 »	Idem id.
	Masó.....	id. id.	» 9 al 10	» 7 » á 1 »	Idem id.
	Garidells.....	id. id.	» 11 al 12	» 7 » á 1 »	Idem id.
	Pont de Armentera.....	Territorial.	» 5 al 6	» 7 » á 1 »	Idem id.
José Gaya.....	Cabra.....	id.	» 7 al 8	» 7 » á 1 »	Idem id.
	Figuerola.....	Territorial y subsidio.	» 9 al 10	» 7 » á 1 »	Idem id.
	Plá de Cabra.....	Territorial.	» 11 al 12	» 7 » á 1 »	Idem id.
	Alió.....	Territorial y subsidio.	» 21 al 22	» 7 » á 1 »	Idem id.
» Juan Baut.ª Palau Banús.	Rodoñá.....	Territorial.	» 9 al 10	» 8 » á 2 »	Idem id.
	Bráfim.....	id.	» 11 al 12	» 8 » á 2 »	Idem id.
	Vilabella.....	Territorial y subsidio.	» 13 al 14	» 8 » á 2 »	Idem id.
	Núlls.....	id. id.	» 16 al 17	» 7 » á 1 »	Idem id.
» Martin Rosell.....	Puigpelat.....	Territorial.	» 18 al 19	» 7 » á 1 »	Idem id.
	Vallmoll.....	id.	» 14 al 15	» 7 » á 1 »	Idem id.
	Alcover.....	Territorial y subsidio.	» 17 al 20	» 8 » á 2 »	Idem id.
	Vilarrodona.....	Territorial.	» 14 al 15	» 7 » á 1 »	Idem id.
» Miguel Reig.....	Albiol.....	id.	» 5 al »	» 8 » á 2 »	Idem id.
	Riba (La).....	id.	» 6 al 7	» 8 » á 2 »	Idem id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.